



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA  
HIPOTECARIA INSTAURADO POR BANCO MUJER CONTRA  
LIBANIEL ARDILA VANEGAS RADICACIÓN No.2019-00275-00.-**

Procede el Despacho a estudiar el poder otorgado por el señor Libaniel Ardila Vanegas, evidenciándose que el mismo no cuenta en primera medida con nota personal (art 73 del C.G.P.) ni constancia se haberse conferido a través de mensaje de datos (art 5 ley 2213 de 2022).

No obstante, el correo desde el cual se remitió el referido documento fue [florezpinillaasesores@gmail.com](mailto:florezpinillaasesores@gmail.com), dirección que ha sido usada por el demandado en las actuaciones previas existentes dentro del cartulario; esto, en conjunto con la petición elevada por la apoderada María Del Pilar Ramos Hernández el 21 de septiembre de 2022 desde el correo [pilaramos-23@hotmail.com](mailto:pilaramos-23@hotmail.com), mismo que obra en el mandato conferido, es suficiente para tener por cumplidos los requisitos para su otorgamiento y aceptación.

Consecuencia de lo anterior, se procede a adelantar el estudio de la solicitud de aplazamiento de la audiencia de secuestro programada para el próximo 26 de septiembre de 2022, cuyo fundamento radica en la necesidad de conocimiento del asunto que tiene la nueva apoderada de la parte demandada previo a adelantar actuaciones como la diligencia de remate.

En este orden de ideas el Despacho encuentra que es la primera vez que se solicita el aplazamiento de esta audiencia, la cual tiene un carácter particularmente definitorio y se definen sustancialmente los derechos de las partes, pues consecuencia de su realización existe la potencial oportunidad de adjudicar la titularidad de un inmueble en cabeza de un tercero y/o del acreedor si fuere el caso, y se pierde el derecho de

propiedad del demandado.

Por lo anterior considera este juzgado necesario estudiar lo ocurrido a la luz del debido proceso como derecho fundamental (art 29 Constitución Nacional) y garantía procesal del derecho a la defensa a favor del directo afectado de la actuación procesal que se adelantará.

Sobre este punto la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7284-2020 con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque indicó:

*“No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá, (i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «prepararen», (ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual (...) (iii) Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20-27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos» (...) No puede perderse de vista que los jueces al igual que las partes y sus abogados requieren «preparar las audiencias», lo que demanda gasto de tiempo. ”.*

Por lo anterior, se evidencia que no tener en cuenta la necesidad que tiene la apoderada de la parte demandada para conocer en debida forma el asunto y poder ejercer una defensa técnica puede vulnerar el derecho al debido proceso por lo que se procederá a acceder a la petición de aplazamiento de la audiencia de remate; adicionalmente, como ya se aportó memorial con sobre cerrado, según se indica (de postura y adjudicación) y sellado por la parte demandante, habrá lugar a ordenar su devolución íntegra a quien lo arrió.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a María Del Pilar Ramos Hernández como apoderada judicial de la parte demandada señor Libaniel Ardila Vanegas en los términos del mandato conferido

**SEGUNDO: ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia de remate señalada para el próximo 26 de septiembre de 2022 a las 08:00 am de conformidad a lo indicado por la parte motiva de esta decisión; por tanto, la subasta en tal fecha programada no se realizará.

**TERCERO: ORDENAR** la inmediata devolución del memorial y sobre

cerrado aquí señalado, al memorialista demandante quien lo aportó, dejándose las constancias de rigor. Secretaría procede en forma expedita.

**CUARTO:** En firme la presente decisión pásese el proceso al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a386b7fc9465e0da42753e04a501b0cedd7b9b116c1dbcc212229b8d9dc97b3d**

Documento generado en 22/09/2022 06:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**